

ORDEN DE 30 DE OCTUBRE DE 2025, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN QUE HAYAN RESULTADO BENEFICIARIOS DE LAS BECAS DEL PROGRAMA ERASMUS+, DE MOVILIDAD CON FINES DE ESTUDIO, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2025/2026.

La Consejería de Educación considera oportuno seguir apoyando la movilidad de los estudiantes universitarios castellanos y leoneses, concediendo una ayuda económica que complemente las otorgadas a través del Programa Erasmus+, de educación, formación, juventud y deporte de la Unión Europea, destinadas a estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con fines de estudio.

A tales efectos, mediante Orden EDU/897/2017, de 11 de octubre, modificada por Orden EDU/1507/2020, de 15 de diciembre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 203, de 23 de octubre de 2017 y nº 262 de 21 de diciembre de 2020, respectivamente) se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas complementarias destinadas a estudiantes universitarios de la Comunidad de Castilla y León que hayan resultado beneficiarios de las becas del Programa Erasmus+, de movilidad con fines de estudio.

El artículo 5.1 de la citada orden señala que las ayudas se concederán, previa convocatoria, mediante la correspondiente orden emitida por el titular de la consejería competente en materia de educación, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar ayudas complementarias, en régimen de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destinadas a los estudiantes universitarios de la Comunidad de Castilla y León que hayan resultado beneficiarios de las becas del Programa Erasmus+, de movilidad con fines de estudios, para el curso académico 2025/2026.

2. Las ayudas irán destinadas a complementar la financiación de los gastos de estancia en el país de destino, derivados de la participación de los estudiantes de las

universidades de Castilla y León en el programa de movilidad anteriormente indicado, por una duración mínima de dos meses y máxima de doce meses, por ciclo de estudios.

Segundo. Dotación presupuestaria.

1. La cuantía global máxima del crédito asignado a estas ayudas será de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (1.150.000 €) con cargo a la aplicación 07.04.322B01.4803S de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2026.

2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio 2026.

Tercero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convocan, los alumnos de las universidades de Castilla y León que, cursando estudios oficiales de educación superior de grado, máster o doctorado, sean beneficiarios de una beca Erasmus+, de movilidad de estudiantes en instituciones de educación superior que pertenezcan a alguno de los países determinados en el anexo, con las que las universidades de Castilla y León tengan firmados los correspondientes acuerdos interinstitucionales, con fines de estudio, para el curso académico 2025/2026, por una duración mínima de dos meses y máxima de doce meses, por ciclo de estudios.

Cuarto. Entidades colaboradoras.

Las universidades públicas y privadas de Castilla y León acreditadas con la Carta Erasmus de Educación Superior (ECHE) han asumido la condición de entidad colaboradora, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, colaborando en la gestión y en la distribución de las ayudas a los beneficiarios de las mismas, a través de la formalización de los correspondientes convenios, al amparo de lo dispuesto en la Orden EDU/897/2017, de 11 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas complementarias destinadas a estudiantes universitarios de la Comunidad de Castilla y León que hayan resultado beneficiarios de las becas del Programa Erasmus+, de movilidad con fines de estudio.

Quinto. Cuantía de las ayudas.

1. El importe mensual de las ayudas será el resultado de dividir el crédito total asignado para esta convocatoria entre el número total de meses de estancia prevista de los beneficiarios.

2. La cantidad que se conceda a cada beneficiario será la resultante de multiplicar el importe mensual de la ayuda, obtenido con arreglo al punto 1, por el número de meses, o fracción, de la estancia prevista.

Dicha cantidad, aisladamente o en concurrencia con otras, no puede llegar a superar el importe de la actividad subvencionada.

Sexto. Solicitudes.

1. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible a través de la aplicación informática cuyo enlace estará disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Educación, y podrán presentarse por uno de los medios siguientes:

- a) De forma presencial. Una vez cumplimentada la solicitud, se deberá imprimir el modelo de solicitud generado por la aplicación en formato pdf y presentarlo con la firma de la persona solicitante en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Si, en uso de este derecho, la solicitud y documentación complementaria fueran remitidas a través de una oficina de correos, será necesaria su presentación en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que se proceda a su certificación.

- b) De forma electrónica. Para ello, las personas solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona solicitante, para lo que podrán requerir la

exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada al registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad de registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán de forma electrónica o en papel a elección de la persona solicitante en la solicitud. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el medio elegido y previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada Ley.

4. La solicitud incluirá la declaración responsable de la persona solicitante sobre los siguientes extremos:

- a) Aceptación de las bases y de la presente convocatoria al amparo de la cual se solicita la ayuda.
- b) Veracidad de la documentación presentada y de los datos incluidos en la solicitud.
- c) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 6.g) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

Asimismo, la solicitud incluirá el compromiso de mantener, durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención, el cumplimiento tanto del requisito de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social indicado en el párrafo d) de la anterior declaración responsable.

5. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de las declaraciones efectuadas deberá ser comunicada a la Dirección de Universidades e Investigación.

6. En el supuesto de que la persona interesada presente varias solicitudes, solo será tenida en cuenta la última de las solicitudes presentadas en plazo.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas solicitantes de las ayudas no están obligadas a aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que en su solicitud se opongan a que la Administración actuante los consulte o recabe.

No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del estado será necesaria la autorización expresa de la persona interesada.

Las Administraciones públicas, deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

8. Cuando las personas solicitantes manifiesten expresamente su oposición a que la administración autonómica acceda directamente y/o por medios electrónicos a todos o algunos de los datos necesarios para gestionar este procedimiento, deberán acompañar, junto con la solicitud, toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos.

9. En atención al régimen de anticipos establecido en el artículo 6.2 de la Orden EDU/897/2017, de 11 de octubre, las personas solicitantes que lo deseen pueden solicitar el anticipo del 50 por ciento del importe que le sea asignado, en caso de resultar beneficiario, debiendo señalar expresamente esta opción en la casilla correspondiente de su solicitud.

Séptimo. Documentación.

1. Las personas solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI/NIE de la persona solicitante y/o de su representante, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
- b) Documento o documentos oficiales expedidos por la universidad competente, relativos a la estancia prevista en la institución de educación superior de destino, como certificado, nombramiento oficial de becario Erasmus + con fines de estudio, carta de confirmación, si se ha manifestado oposición a que la Administración solicite dichos datos a la correspondiente universidad. En el documento o documentos a presentar deben figurar los siguientes datos:

- 1º Que la persona solicitante está matriculada en la misma como alumno o alumna de grado, máster o doctorado, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 2º Que la persona solicitante ha resultado beneficiaria de una de las becas Erasmus+ de Educación Superior con fines de estudio en el curso académico 2025/2026.
- 3º La universidad de destino y país en el que se encuentra.
- 4º La duración prevista de la estancia en dicha universidad.

2. Si en la comprobación por la Consejería de Educación de los datos mencionados en el punto 1, se constatare que las administraciones carecen de datos de la persona solicitante o si existen dificultades técnicas que impidan su comprobación, se requerirá a la persona solicitante que aporte dicha información.

Octavo. *Plazo de presentación y subsanación de defectos de la documentación aportada.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. De acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a las personas solicitantes para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles de forma que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución.

A estos efectos, podrán acceder al formulario web denominado «subsanación» disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Estos requerimientos se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León, siendo objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es/universidad).

Noveno. *Tramitación.*

1. La Dirección de Universidades e Investigación será el órgano encargado de instruir el expediente de concesión de estas ayudas.

2. Recibidas todas las solicitudes, y una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias detectadas en las mismas, el órgano instructor confeccionará un listado de las personas solicitantes agrupados por universidad de origen, requiriendo a cada una de las universidades para que, a la vista de dichos listados, emita certificado acreditativo de los siguientes extremos:

- a) Que todos y cada una de las personas solicitantes son alumnos de grado, máster o doctorado de la misma.
- b) Que en cuanto tales alumnos, han resultado beneficiarios de una de las becas Erasmus + de Educación Superior con fines de estudio.
- c) Nombre de las universidades de destino de los beneficiarios y país en el que se encuentra.
- d) Número de meses previstos de estancia de cada uno de ellos.

3. A la vista de la información suministrada, el órgano instructor fijará la relación de alumnos que han resultado seleccionados para la obtención de la ayuda, así como el importe que le corresponde percibir a cada uno de ellos, calculado conforme a lo establecido en el apartado quinto, y formulará propuesta razonada de resolución, que expresará la relación de personas solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, así como la de aquellas para las que se propone su denegación debidamente motivada.

Décimo. Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por orden de la Consejera de Educación, será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es/universidad>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación. Asimismo, se remitirá la debida información sobre la resolución de concesión recaída a la base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20.8.b) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

A los efectos de interponer recurso potestativo de reposición, se podrá cumplimentar el formulario denominado «Recurso Administrativo» que estará disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en la sede de la administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Undécimo. Pago y justificación.

1. El pago de las ayudas se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2026 y demás normativa aplicable.

2. En caso de haberlo solicitado, se realizará un anticipo del 50 por ciento de la subvención concedida, abonándose este pago a las entidades colaboradoras, quienes realizarán el ingreso de la cantidad correspondiente a cada beneficiario mediante una transferencia bancaria a la cuenta indicada en su solicitud. Estos pagos anticipados tendrán la consideración de pagos a justificar.

La concesión del anticipo estará supeditada al preceptivo informe de conformidad de la Consejería de Economía y Hacienda, que se emitirá con posterioridad a la aprobación de los presupuestos correspondientes al ejercicio 2026.

3. Una vez finalizada la estancia de todos los beneficiarios en las universidades de destino y antes del 7 de octubre de 2026, cada entidad colaboradora deberá aportar certificado comprensivo de los siguientes extremos:

- 1º Duración de las estancias de los estudiantes de esa universidad participantes del programa, mediante la presentación de un documento en el que figure cada beneficiario con el número de meses que ha permanecido en la institución de destino disfrutando de la beca Erasmus + de Educación Superior con fines de estudio. En caso de que esta duración fuese inferior a la inicialmente prevista y el último período de estancia fuese menor a un mes, se equipará a un mes completo cuando su duración sea superior a 15 días, o, si fuese igual o inferior a 15 días, se equipará a la quincena.
- 2º Que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la ayuda, y que ninguno de los beneficiarios ha obtenido ayudas, subvenciones, ingresos o recursos cuyo importe total, por sí solo o en concurrencia con esta beca, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. A la vista de esta información, la Consejería de Educación liquidará el importe total que reste por percibir a cada una de las personas interesadas, y transferirá dicho importe en favor de las entidades colaboradoras, quienes realizarán el ingreso de la cantidad correspondiente a cada beneficiario mediante transferencia bancaria.

Duodécimo. Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en la presente convocatoria son compatibles con el disfrute de cualquier ayuda, subvención, recurso o ingreso concedido por cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional, con la misma

finalidad, sin que el importe total subvencionado en ningún caso, aisladamente o concurrencia con otras, llegue a superar el importe total de la actividad subvencionada.

Decimotercero. *Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el apartado duodécimo, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimocuarto. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Tras la comparación entre la duración de la movilidad real y la prevista en el momento de la adjudicación, el beneficiario deberá, en su caso, reintegrar la parte de la ayuda percibida que no haya sido efectivamente aplicada al desarrollo de la actividad.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Decimoquinto. *Inspección, control y seguimiento.*

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General, en relación con todas las ayudas concedidas.

Decimosexto. *Calificación tributaria de la ayuda.*

Las ayudas convocadas en la presente orden no estarán sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Decimoséptimo. *Desarrollo y ley de presupuestos.*

1. Se autoriza a la Directora de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

2. En lo no previsto en esta orden se estará a lo dispuesto en la legislación de esta Comunidad Autónoma y, en su caso, la del Estado que sea aplicable.

3. Las previsiones contenidas en la ley de presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 30 de octubre de 2025

La Consejera
Fdo.: Rocío Lucas Navas

ANEXO
PAISES A LOS QUE HAN DE PERTENECER LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACION SUPERIOR DE DESTINO

1	Alemania	21	Italia
2	Andorra (1)	22	Letonia
3	Austria	23	Liechtenstein
4	Bélgica	24	Lituania
5	Bulgaria	25	Luxemburgo
6	Chequia	26	Macedonia del Norte
7	Chipre	27	Malta
8	Croacia	28	Monaco (1)
9	Dinamarca	29	Noruega
10	Eslovaquia	30	Países Bajos
11	Eslovenia	31	Polonia
12	Estado de la Ciudad del Vaticano (1)	32	Portugal
13	Estonia	33	Reino Unido (1)
14	Finlandia	34	Rumania
15	Francia	35	San Marino (1)
16	Grecia	36	Serbia
17	Hungría	37	Suecia
18	Irlanda	38	Suiza (1)
19	Islandia	39	Turquía
20	Islas Feroe (1)		

(1) Para los desplazamientos que se realicen en el marco de los proyectos KA131